



AUTO INTERLOCUTORIO No. 064

Popayán, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBARDO TRUJILLO – 76.268.422
DDO: CONSTRU EDIFICACIONES CABEZAS S.A.S y la
ARL AXA COLPATRIA
RAD: 19001310500220200022400

El señor LIBARDO TRUJILLO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.268.422 de Rosas ©, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. RODRILLO COLLAZOS ALVAREZ, instaura demanda ordinaria laboral contra la sociedad CONSTRU EDIFICACIONES CABEZAS S.A.S. representada legalmente por ROBERTO CABEZAS o quien haga sus veces y contra la ARL AXA COLPATRIA representada legalmente por BERNARDO SERRANO LOPEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar del (la) apoderado (a) judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor RODRIGO COLLAZOS ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.543.668, portador de la tarjeta profesional No. 162.938 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor LIBARDO TRUJILLO, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderada judicial, por LIBARDO TRUJILLO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.268.422 de Rosas © contra la sociedad CONSTRU EDIFICACIONES. y la ARL AXA COLPATRIA.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del expediente administrativo del demandante.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **016** FIJADO HOY, **4 DE FEBRERO DE 2021** EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario